

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 09
SERIE 2008-2009-05**

APROBADA:

26 DE AGOSTO DE 2008

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER MEDIANTE REGLAMENTO LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN, USO Y LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA DEL ANFITEATRO DE LA PLAZA ENRIQUE LAGUERRE.

- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina construyó la Plaza Enrique Laguerre para realzar las aportaciones de este Ilustre Escritor Puertorriqueño y perpetuar su memoria entre los Carolinenses y el Pueblo de Puerto Rico, en general.
- POR CUANTO:** La referida estructura cuenta con un espectacular Anfiteatro en el cual se presentarán eventos y espectáculos artísticos y culturales para el disfrute, principalmente, de todos los carolinenses.
- POR CUANTO:** El Anfiteatro cuenta con el espacio adecuado; escenario; excelentes equipos de sonido y luces teatrales que lo convierten en una de las mejores facilidades para la presentación y el disfrute de eventos artísticos que pudieren ofrecer productores independientes dedicados a la industria de las artes de la representación.
- POR CUANTO:** La operación y el mantenimiento y la administración del Anfiteatro para la celebración de este tipo de actividades sean de índole pública y/o privada conlleva gastos de dinero que tiene que provenir de las propias actividades que allí se desarrollen; por lo que es necesario, justo y razonable que se estipule, por reglamento, tanto la política pública, como las tarifas a aplicarse por el uso de estas modernas facilidades; sin sujeción al requerimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, faculta a los municipios a:

Artículo 2.001 – Inciso (e) – “Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley”.

Artículo 2.001 Inciso (o) – “Ejercer el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

Artículo 9.011 - “Cuando el interés público así lo requiera el municipio, mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.....”

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Establecer mediante Reglamento la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina respecto a la administración, uso y los canones de arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta pública del Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre.

Sección 2da. Se autoriza al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau a aplicar el esquema tarifario contenido en el Reglamento que mediante esta Ordenanza se aprueba, sin sujeción al requisito de subasta pública.

Disponiéndose que las tarifas aprobadas serán revisadas anualmente y dicha revisión, deberá someterse a la Legislatura Municipal, para su aprobación.

Sección 3ra. Se autoriza al Alcalde a que delegue en el Director del Departamento de Educación y el Gerente de Servicios la firma de los contratos que se otorguen para el uso del Anfiteatro Enrique Laguerre.

Sección 4ta. Se dispone que todo ingreso que se reciba por el concepto anterior el Departamento de Finanzas deberá depositarlo en una cuenta especial para el mantenimiento del propio Anfiteatro Enrique Laguerre, según el plan que para esos efectos se prepare y sea debidamente aprobado por el Gerente y el Alcalde.

Sección 5ta. La presente Ordenanza y su Reglamento comenzarán a regir luego de que se apruebe por la Legislatura Municipal y lo firme el Alcalde y se cumpla con todos los requisitos de ley aplicables.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada al Gerente de Servicios, al Director(a) del Departamento de Educación Municipal; a los Directores de Gerencia y Presupuesto y Finanzas, al Comisionado de Asuntos Municipales.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DE AGOSTO DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
CAROLINA, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO
DEL ANFITEATRO DE LA PLAZA ENRIQUE LAGUERRE**

Artículo 1: Declaración de Propósito

Este Reglamento se denomina como Reglamento para la operación, administración y arrendamiento del Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre, del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Artículo 2: Introducción

- 2.1 Las plazas públicas y de recreo son, en la tradición puertorriqueña el espacio predilecto para que la ciudadanía se reúna con propósitos de recrearse, compartir y deleitarse en las actividades sociales, artísticas y culturales que en ellas se acostumbraba celebrar.
- 2.2 La plaza era el lugar de la convergencia de las ideas, del trato civil y social, y sobre todo, el lugar para pasarlo bien. Las plazas públicas en Puerto Rico han sido cuna para idilios y esperanzas; recreación y esparcimiento, para convertirse, en muchos casos, cuna del desarrollo cultural de los pueblos.
- 2.3 El Municipio de Carolina cuenta con su Plaza Principal en la cual se presentan eventos de la programación artística que emana de sus programas. Plaza grande, con la grandeza de su nombre: San Fernando de la Carolina. Plaza albergue de la comunidad que la transita día a día. Plaza que es portal de la Casa Alcaldía y lugar para la Iglesia Católica del pueblo.
- 2.4 En atención a otros sectores generacionales, el Municipio Autónomo de Carolina también erige una plaza de singular diseño y de potencial uso. Se construye una plaza que realza la memoria de uno de nuestros más ilustres escritores: Don Enrique Laguerre y se le dota con una estatua para perpetuar su recuerdo. Se adorna, además, este entorno con una majestuosa fuente y se construye un Anfiteatro para la expresión artística y cultural de todos los ciudadanos principalmente Carolinenses.
- 2.5 Esta instalación para la expresión del arte se le conocerá como Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre y su uso se sujeta a las disposiciones del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina que aquí se establecen.

- 2.6 A tenor con estas consideraciones, se promulga este Reglamento para establecer las reglas y las normas generales sobre el uso del Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre de Carolina; sus usos educativos, artísticos, culturales y de beneficio formativo para la comunidad en general y la comunidad de Carolina, en particular.
- 2.7 La implantación de este Reglamento estará a cargo del Departamento de Educación Municipal y el control respecto al uso, recaerá en la Dirección de la Escuela de Bellas Artes de Carolina y su Oficina del Teatro Municipal.

Artículo 3: Comité de Otorgación de Fechas

- 3.1 Se establece un Comité de Otorgación de Fechas integrado por 5 personas, que será responsable de todo lo relacionado con la aprobación de fechas para la celebración de actividades a presentarse en el Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre de Carolina.
- 3.2 Este Comité estará compuesto por él (la) Director(a) del Departamento de Educación municipal, el Director(a) de la Escuela de Bellas Artes; el Administrador(a) del Teatro; un representante del Municipio Autónomo de Carolina y un miembro de la comunidad, estos últimos dos a ser designados por el Alcalde.
- El Director(a) del Departamento de Educación será el Presidente del Comité de Otorgación de Fechas.
- 3.3 El personal técnico del Teatro de la Escuela de Bellas Artes será invitado a participar en aquellas reuniones donde sea necesaria su experiencia y evaluación, relacionados con especificaciones y exigencias técnicas de los espectáculos que se interesen presentar.
- 3.4 El Comité de Otorgación de Fechas tendrá una reunión ordinaria cada mes y realizará aquellas reuniones extraordinarias que sea necesaria, previa convocatoria de la Presidencia o, a petición de tres (3) de sus miembros.
- 3.5 La presencia de la mayoría absoluta de sus miembros constituirá el Quórum, y las decisiones serán aprobadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 4: Solicitudes para el uso del Anfiteatro

- 4.1 Toda solicitud para el uso del Anfiteatro se radicará en la Oficina del Departamento de Educación Municipal, haciendo uso de los formularios preparados para dicho propósito.

- 4.2 La Dirección de la Escuela de Bellas Artes de Carolina preparará un Calendario de Actividades Semestrales que se proponen en el Anfiteatro. Dicho calendario se discutirá para su aprobación ante los miembros del Comité de Otorgación de Fechas.
- 4.3 El Alcalde o el funcionario en que éste delegue solicitará con suficiente antelación, al Comité las fechas fijas necesarias para la celebración de actividades de interés público que el Municipio desee presentar en el Anfiteatro.

Artículo 5: Otorgación de Fechas

- 5.1 Conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Comité aprobará el uso del Anfiteatro de la Plaza Enrique Laguerre para toda actividad que se realice en el mismo.
- 5.2 La autorización para el uso del Anfiteatro por grupos escolares, entidades de la comunidad, organizaciones sin fines de lucro de índole social y artística y por productores independientes de espectáculos artísticos, se hará únicamente para la presentación de actividades de corroborable contenido intelectual, cultural, artístico y educativo, conforme a los fundamentos de excelencia artística.
- 5.3 El Departamento de Educación Municipal notificará al solicitante y por escrito, la otorgación de fecha autorizada al próximo día laborable luego de que el Comité la aprobara. El solicitante confirmará por escrito la aceptación de dichas fechas en un término de cinco (5) días y acompañará dicha carta con el importe del depósito por el uso del Anfiteatro, de acuerdo con la Tabla de Costos Vigente – Anejo II.
- 5.4 Las fechas otorgadas no son transferibles de un solicitante a otro y se conceden sólo para el evento que fue solicitado.
- 5.5 Todo cambio en presentaciones, luego de ser otorgada la fecha, será sometido para la consideración y aprobación del Comité de Otorgación de Fechas, con por lo menos, 15 días laborables de antelación.
- 5.6 El Departamento de Educación Municipal, por medio de la Administración del Teatro de la Escuela de Bellas Artes, será responsable de preparar los contratos para cada presentación que sean necesarias y requerirá los documentos pertinentes antes de que se utilice el Anfiteatro. Este contrato deberá estar firmado por las partes concernidas quince (15) días laborables antes de la actividad o de la primera función de las presentaciones.
- 5.7 El pago por el uso del Anfiteatro se establecerá de acuerdo con el canon de arrendamiento deberá recibirse no menos de quince (15) días laborables antes de la fecha otorgada.

- 5.8 El Municipio retendrá la totalidad del depósito y el 60% del pago por concepto de arrendamiento en actividades que se cancelen fuera de tiempo, a no ser que medie causa fortuita o fuerza mayor.
- 5.9 La persona, entidad, organización o productor independiente que use el Anfiteatro de la Plaza Enrique de Carolina presentará evidencia de que ha obtenido las pólizas de seguro requeridas con endoso al Municipio, al momento en que se firme el contrato de uso. Estas pólizas de responsabilidad pública, daños a la propiedad y Fondo del Seguro del Estado, se entregarán antes de que el arrendador comience a hacer uso de las facilidades.
- 5.10 El arrendatario presentará pruebas de que ha cumplido con los requisitos del Departamento de Hacienda, relacionados con la Licencia de Productor de Espectáculos Artísticos y del refrendo de los boletos para la(s) presentación(es). La evidencia del Refrendo de Boletos se presentará antes de comenzar la venta de los boletos al público.

Artículo 6: Tarifas y condiciones por el uso de las facilidades del Anfiteatro

- 6.1 El Departamento de Educación Municipal facturará por todos los servicios, los cuales se establecen en este reglamento, que preste y se procesará un contrato por todas las presentaciones que se realicen en el mismo.
- 6.2 Se aplicarán tres (3) categorías de tarifas, a saber:
- 6.2.1. Entidades sin fines de lucro
 - 6.2.2. Agrupaciones Escolares
 - 6.2.3. Entidades comerciales con fines de lucro
- 6.3 Los renglones a considerar para el cobro por el uso de las facilidades son:
- 6.3.1 Depósito
 - 6.3.2 Canon de Arrendamiento
 - 6.3.3 Alquiler del equipo básico de luces y sonido
 - 6.3.4 Grabación de las presentaciones
 - 6.3.5 Grabaciones comerciales para radio y televisión

- 6.4 El depósito se hará en la Oficina de Recaudaciones Municipales – Departamento de Finanzas donde se mantendrá hasta ser devuelto en su totalidad o luego de hacerse el ajuste que corresponda si hubiere daños no cubiertos en el seguro de daños a la propiedad o multas por atrasos en la hora del comienzo.
- 6.5 Todas las gestiones de pago se realizarán en la Oficina del Recaudador de la Oficina de Contribución e Ingresos Municipal de acuerdo con las normas y los procesos de dicha instrumentalidad municipal.
- 6.6 El Presidente del Comité de Otorgación de Fechas presentará ante el pleno de dicho cuerpo toda consideración relacionada con la exoneración parcial o total de los costos por el uso del Anfiteatro. Se consignará en el contrato de arrendamiento cualquier ajuste que proceda a la facturación.

Artículo 7: Servicios Técnicos: Sonido e Iluminación Teatral

- 7.1 El Anfiteatro contará con una División Técnica que prestará los servicios técnicos básicos que se contraten, en todas las presentaciones y eventos que se celebren en el Anfiteatro.
- 7.2 En eventos, presentaciones y espectáculos que, por la naturaleza extraordinaria de los mismos, requieran el uso de personal externo adicional, se procederá a organizar dicho trabajo a través de la División Técnica, haciendo uso del personal fijo en las labores de montaje, presentación y supervisión.

Artículo 8: Promoción y Ventas

- 8.1 Se permitirá el uso de Tablones de Edictos para divulgar los espectáculos a presentarse. Esta estrategia de mercadeo se hará en consulta con el Departamento de Educación Municipal y a través de los mecanismos internos existentes.
- 8.2 Se permitirá la venta de artículos relacionados con el espectáculo que se presenta, tales como libros, discos, carteles, camisetas y otros objetos derivados de la presentación, en los lugares que se asignen en la Plaza.
- 8.3 Por la venta de los artículos mencionados en el inciso 8.2, el productor-presentador pagará al Municipio un diez por ciento (10%) de la totalidad de la venta diaria, debidamente corroborada por el funcionario del Municipio que corresponda.

Artículo 9: Hora del Comienzo de la Presentación

- 9.1 El presentador es responsable de tener su espectáculo listo por lo menos una hora antes de la señalada para dar comienzo, habiéndose realizado todas las pruebas técnicas (luces, prueba de sonido, etc.), necesarias para el espectáculo. Esto garantiza el cumplimiento de la hora señalada y evita que el espectador espere más allá de lo debido. Cualquier incumplimiento en este aspecto podrá conllevar la imposición de sanciones que pudiere conllevar hasta la suspensión del evento.
- 9.2 La función comenzará a la hora indicada. Sólo en situaciones extraordinarias se concederá al productor un periodo de gracia de diez (10) minutos, luego de lo cual podría imponérsele las sanciones que corresponda.

Artículo 10: Prohibiciones

- 10.1 Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas en las áreas comunales del Anfiteatro, en el escenario, en los camerinos y en todas las áreas de trabajo.
- 10.2 Solamente en cócteles, previamente autorizados, se permitirá el uso limitado de bebidas alcohólicas.
- 10.3 Se prohíbe fumar en las diferentes áreas del Anfiteatro, conforme a la Ley vigente, al respecto, excepto cuando les sea requerido como parte del libreto de la presentación.
- 10.4 Se prohíbe entrar a las facilidades con ningún tipo de arma, ni armas cortantes o peligrosas, excepto aquellos funcionarios municipales, estatales o federales cuyo empleo así se lo requiera y esté debidamente autorizado.
- 10.5 No podrán consumirse alimentos en las áreas de trabajo, en los camerinos o en el escenario. El consumo de alimentos se limitará a las áreas previamente acordadas.
- 10.6 Se prohíbe, terminantemente, lanzar objetos dentro del Anfiteatro, sus camerinos y sus áreas comunes para evitar incidentes desagradables.
- 10.7 Se prohíbe realizar todo tipo de ruido; comentarios o expresiones innecesarias que pudieren afectar el desarrollo normal del evento.

Artículo 11 – Enmiendas al Reglamento

- 11.1 Las enmiendas a este Reglamento surgirán de las evaluaciones periódicas que realice el Comité de Otorgación de Fechas.

11.2 Otras recomendaciones de enmiendas podrán ser presentadas al Comité, por los usuarios del Anfiteatro, quienes las evaluarán y recomendarán las determinaciones que apliquen.

11.3 El Comité realizará una Reunión Extraordinaria anualmente, para atender las enmiendas a este Reglamento y someter las que corresponda para la aprobación de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

Artículo 12 – Vigencia

12.1 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, luego de que se cumpla con las disposiciones de ley correspondiente.

Dado en el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, a
_____de_____de 2008.

José C. Aponte Dalmau
Alcalde
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina